Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-0975

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., [1] esto es aportando el avalúo de los bienes relictos y en la proporción pertinente. Bajo esta óptica adecúese la cuantía del presente asunto.

2° Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **003**
Hoy 19-01-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

[1] Artículo 489 del C. G. del P., Con la demanda deberán presentase los siguientes anexos: 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444